

de su contenido, en cuyo caso se requerirá, además, la autorización expresa del Consejo de Ministros.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entienden aspectos esenciales del contenido de los presentes Estatutos las finalidades fundacionales, los relativos al servicio público que presta, a los derechos y garantías de los ciudadanos, al patrimonio de la Fundación y a su régimen económico y de control.

3. En el caso de que la modificación estatutaria consistiera en la creación de un nuevo órgano de participación interna o externa además de los ya establecidos en estos Estatutos, será necesario el previo informe favorable de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Los Estatutos se considerarán modificados automáticamente en el momento en que se produzca la transferencia de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Balear pasando a depender los servicios sanitarios de la Fundación de las autoridades autonómicas correspondientes, que se subrogarán en el ejercicio de las facultades y atribuciones que los presentes Estatutos reconocen a la Administración General del Estado, al Instituto Nacional de la Salud y a su Director general.

Artículo 35. *Disolución y Liquidación.*

1. La disolución de la Fundación podrá producirse por las causas establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y requerirá, en todo caso, la autorización del Consejo de Ministros.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación. El Instituto Nacional de la Salud designará una Comisión Liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida experiencia profesional, no vinculados a la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento, que elevarán al Instituto una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución.

3. Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso adscritos a la Fundación deberán ser devueltos a sus titulares y los bienes del patrimonio propio de la Fundación se aplicarán al servicio público sanitario.

Artículo 36. *Sometimiento a la normativa de aplicación general.*

Las disposiciones de los presentes estatutos no implican limitación o sustitución alguna de las competencias que al Patronato atribuye la Ley, en particular en lo relativo a autorizaciones, comunicaciones o cualesquiera limitaciones en relación con su capacidad o administración, a las que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de los presentes Estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá, en lo en ellos no previsto.

Cláusula adicional.

En el proceso de selección para la incorporación del personal, para la puesta en marcha de la actividad de la Fundación Hospital «Son Llätzer», se deberá tener en cuenta a los colectivos del Complejo Hospitalario de Mallorca afectados por la reducción de la actividad sanitaria, y no hayan podido ser absorbidos por el proyecto de reconversión de los Hospitales recogido en el Plan Sociosanitario de la Comunidad Autónoma.

de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria de Málaga, en su día, sometió a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Obras de remodelación del Puerto de Málaga. Este procedimiento concluyó con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 26 de septiembre).

Estudios realizados con posterioridad a esa fecha y las medidas llevadas a cabo en el año 2000, han evidenciado que la tasa resultante del transporte litoral se ha situado entre 10.000 y 15.000 metros cúbicos por año en sentido sur-norte. Este aumento sobre la tasa prevista ha provocado un basculamiento efectivo de la playa de 15-20.000 metros cúbicos de arena durante el primer año de establecimiento de las nuevas obras, con la consiguiente erosión del tramo de costa situado más al sur.

Este efecto no fue previsto en ninguna de las distintas etapas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental antes citado, por lo que no se establecieron medidas correctoras al respecto. Así pues, el proyecto Estabilización de la playa de San Andrés que, de acuerdo con la Dirección General de Costas, ahora propone la Autoridad Portuaria de Málaga, debe entenderse como una medida correctora complementaria de las que figuran en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Obras de remodelación del Puerto de Málaga.

La Autoridad Portuaria de Málaga remitió, con fecha 20 de marzo de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto Estabilización de la playa de San Andrés para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a la Dirección General de Costas y a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre los efectos ambientales del proyecto.

El proyecto estabilización de la playa de San Andrés no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1996, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, concretamente a los especificados en el grupo 7, proyectos de infraestructuras, epígrafe e) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos, o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el anexo I), para los que la necesidad de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental se decidirá, por el órgano ambiental, en cada caso.

En consecuencia, dado lo expresado en el párrafo anterior y el carácter de medida correctora del propio proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Estabilización de la playa de San Andrés.

Madrid, 4 de junio de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12050 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estabilización de la playa de San Andrés (Málaga)», de la Autoridad Portuaria de Málaga.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988,

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

El objetivo del proyecto estabilización de la playa de San Andrés es reponer las condiciones ambientales del tramo de costa afectado por las actuaciones correspondientes al proyecto obras de remodelación del puerto de Málaga. En concreto, se trata de corregir el basculamiento sufrido por la playa de San Andrés que ha provocado la erosión de un tramo de costa de unos 700 metros, debido a la modificación del oleaje incidente consecuencia de las obras antes citadas.

La zona de actuación se encuentra situada inmediatamente al sur del puerto de Málaga. La playa de San Andrés es una unidad natural sen-

siblemente rectilínea, orientada en dirección este, delimitada al sur por el espigón de la toma de aguas de la central térmica próxima y al norte por los rellenos del puerto de Málaga.

Las obras consisten en:

1. Aportación de unos 190.000 metros cúbicos de arena a lo largo de los 620 metros de longitud de la playa de San Andrés. Esta aportación permitirá avanzar la playa en su extremo norte 115 metros, aproximadamente, respecto a su posición actual, mientras que el resguardo mínimo de la playa frente al paseo marítimo será de 15 metros.

El material de aportación procederá del yacimiento cercano existente en las proximidades del Rincón de la Victoria. Este yacimiento, ya utilizado con anterioridad para la regeneración de playas, está constituido, en general, por arenas medias, siendo preciso destacar la ausencia de especies protegidas.

2. Construcción de un dique de contención de 320 metros de longitud, que arranca del extremo norte de la playa de San Andrés. La cota de coronación del dique es la +3,00 a lo largo de los primeros 220 metros, bajando dicha coronación a la cota -1,50 en los últimos 100 metros de su trazado, es decir, los últimos 100 metros son sumergidos. El extremo del dique se sitúa, aproximadamente a la profundidad de 6 metros.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

12051 *ORDEN de 11 de junio de 2001 por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones especiales en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, entre otras: Participación en programas internacionales, creación de redes temáticas, organización de congresos, seminarios y jornadas, difusión de la ciencia y la tecnología, incluida la semana de la ciencia y la tecnología, estudios del sistema de ciencia-tecnología-empresa y acciones de política científico-tecnológica.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el período 2000-2003, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la legislación provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I + D + I puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones especiales, objeto de esta Orden, son el mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que complementan al resto de modalidades previstas en el Plan, en especial a la de proyectos de I + D.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover tanto acciones dentro de los Programas Nacionales de I + D como acciones horizontales correspondientes al Programa Nacional de Difusión de la Ciencia y la Tecnología.

Con esta convocatoria se quiere también propiciar la participación de los grupos de investigación españoles en programas internacionales de cooperación científica, con especial referencia al Programa Marco de I + D de la Unión Europea. También se incluye aquí la realización de actuaciones específicas que aseguren el adecuado funcionamiento de las grandes instalaciones científicas y tecnológicas de carácter estatal, así como el fomento y apoyo a la participación española en grandes instalaciones, organismos o programas de carácter internacional de cooperación científica y tecnológica.

De conformidad con lo anterior, se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de acciones especiales en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I + D + I 2000-2003.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y competitividad, de ayudas

financieras para la realización de acciones especiales en el marco de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) que se relacionan a continuación:

- a) Promoción General del Conocimiento.
- b) Astronomía y Astrofísica.
- c) Física de partículas y grandes aceleradores.
- d) Fusión Termonuclear.
- e) Biomedicina.
- f) Biotecnología.
- g) Diseño y Producción Industrial.
- h) Materiales.
- i) Procesos y Productos Químicos.
- j) Recursos Naturales.
- k) Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.
- l) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- m) Socioeconomía.

2. La presente Orden incluye asimismo la realización de acciones especiales en el marco del Programa Nacional de:

- n) Difusión de la Ciencia y la Tecnología.

Segundo. *Beneficiarios.*

1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los centros públicos de I + D, los centros privados de I + D sin ánimo de lucro, los centros tecnológicos y las unidades de interfaz.

2. A estos efectos se entiende por:

a) Centro público de I + D: Las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986 y, en general, cualquier centro de I + D dependiente de las Administraciones Públicas.

b) Centro privado de I + D sin ánimo de lucro: Las Universidades y otras entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en acciones de I + D, que estén dotados de sistema de contabilidad analítica.

c) Centro tecnológico: Los Centros de Innovación y Tecnología reconocidos y registrados como tales por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología según el Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre, que estén dotados de sistema de contabilidad analítica.

d) Unidad de interfaz: Entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que realizan tareas de intermediación entre los agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos.

Tercero. *Tipos de acciones especiales.*

1. Se consideran acciones especiales:

a) La participación de los grupos españoles en programas internacionales de cooperación científica, con especial referencia al Programa Marco de I + D de la Unión Europea. El objetivo es fomentar la colaboración y cooperación de los grupos de investigación españoles con grupos de otros países, así como concurrir a los fondos de los programas internacionales, financiando actuaciones relacionadas con la promoción y difusión de dichos programas, la búsqueda de socios de otros países y la preparación de propuestas. Asimismo se contemplan las ayudas complementarias para los proyectos aprobados con cargo a programas específicos del V Programa Marco de I + D de la Unión Europea o, excepcionalmente, de otros programas internacionales.

b) La creación de redes temáticas de carácter científico-técnico. El objetivo es facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de redes de excelencia y se mejore la coordinación entre las infraestructuras científico-tecnológicas.

c) La creación o mejora de bancos de tejidos y materiales biológicos, así como de bases de datos, de interés genómico o proteómico, especialmente cuando se organicen en red, siempre que se contemple el acceso a las mismas con fines de investigación de la comunidad científico-tecnológica.

d) La organización de congresos, seminarios y jornadas. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos españoles que trabajen en un área determinada, así como de los grupos españoles con grupos de otros países. Tendrán prioridad los congresos, seminarios y jornadas de carácter internacional, especialmente los de alto nivel científico.

e) La realización de actividades de especial interés a bordo del buque oceanográfico Hespérides en sus tránsitos, así como, actuaciones circunstanciales que se deban desarrollar en la Antártida.